

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-368/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2147/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** El 28 de marzo de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/147/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de San Simón Zahuatlán, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de difusión del dictamen.** El presidente municipal de San Simón Zahuatlán, mediante oficio número 0210-2019 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 03 de mayo de 2019, informó a la Dirección Ejecutiva que día 26 de abril de 2019 instruyó al Secretario municipal para que se constituyera en los lugares más concurridos de la población, a saber, los estrados del Palacio Municipal, el Quisco del municipio, el Centro de Salud y el Templo Parroquial e hiciera la fijación del dictamen por el cual se identifica el método de elección del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca. Adjunto a su oficio, remitió original de la certificación de hechos de fecha 26 de abril de 2019 y 8 fotografías impresas en 4 hojas, útiles de un solo lado, así como sus correspondientes certificaciones en original.
- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 385-2019 recibido en este Instituto el 09 de septiembre de 2019, el presidente municipal de San Simón Zahuatlán, informó a

este Instituto la fecha de la elección de sus concejales al Ayuntamiento, a saber, el día 10 de noviembre de 2019 a las 09:00 horas en el corredor del Palacio Municipal.

VI. **Escrito de inconformidad.** El día 12 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto escrito de inconformidad signado por ciudadanos Demetrio Baltazar Guzmán Eleuterio, Jaime Venustiano Nicolás de Jesús, Mauro Tomás Santos López, Pablo Camarillo de Dios, Francisco Nicolás Martínez Bazán, Juan Pablo Asunción Albino y Luis Cruz Nicolás, los representantes de los barrios Cristo Rey, Tierra Colorada, La Salud, Rancho Nuevo, San Miguel, Cinco de Mayo y del Comité de la Colonia Centro respectivamente, todos del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca; mediante el cual manifestaron diversas inconformidades respecto al proceso electivo comunitario de su municipio. Anexando a al mismo copias simples de sus credenciales de elector y copia simple del acta de acuerdos de asamblea de fecha 22 de mayo de 2018 por el que se renovó la representación del Barrio La Salud.

VII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2019, el presidente y secretario de la Mesa de los Debates así como el presidente municipal de San Simón Zahuatlán, remitieron a esta autoridad electoral la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

- a) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Cristo Rey, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- b) Original de certificación de fecha 03 de noviembre de 2019 en una sola hoja, útil de un solo lado.
- c) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio La Colmena, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- d) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Juquilita, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- e) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Cinco de Mayo, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- f) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio San Miguel, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- g) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Tres Cruces, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- h) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Rancho Nuevo, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- i) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio La Salud, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- j) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Buenavista, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- k) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Cañada del Tecolote, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- l) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio El Sabino, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- m) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Tierra Colorada y, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- n) Original del citatorio dirigido al representante del Barrio Santa Cruz, en una sola hoja con anexo de convocatoria sin firmas.
- o) Original de lista de asistencia consistente en setenta y siete hojas útiles en un solo lado.
- p) Fotografías impresas en dos hojas útiles de un solo lado.
- q) Original de acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de noviembre de 2019.
- r) 12 originales de actas de nacimiento de las personas electas como concejales al Ayuntamiento.
- s) 12 copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las personas electas.
- t) 12 constancias de origen y vecindad en original de las y los concejales electos.

- u) Original de escrito signado por el presidente y secretario de la Mesa de los Debates y el presidente municipal de San Simón Zahuatlán, Oaxaca mediante el cual informan la integración del Cabildo municipal para el trienio 2020-2022.
- v) Original del acta de asamblea general comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019.

De dicha documentación se desprende que el día 10 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.
4. Realización de la votación para la elección de Concejales municipales el Ayuntamiento de San Simón Zahuatlán, Oaxaca.
5. Clausura de la asamblea general comunitaria.

VIII. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficio IEEPCO/DESN/2991/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al presidente municipal de San Simón Zahuatlán, Oaxaca a una reunión de trabajo a celebrarse el día 29 de noviembre de 2019 en las oficinas que ocupan dicha Dirección Ejecutiva.

IX. Vista y convocatoria a reunión de trabajo. El 25 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESN/3010/2019 dio vista los ciudadanos Mario González Reyes y Ramiro Nicolás Laureano, primer y segundo escrutador de la Mesa de los Debates respectivamente, del escrito y sus anexos presentado el 14 de noviembre de 2019 en este Instituto por presidente y secretario de la Mesa de los Debates así como del presidente municipal de San Simón Zahuatlán, Oaxaca; otorgándoles un plazo de tres días naturales para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. En el mismo documento, la Dirección Ejecutiva convocó a los referidos integrantes de la Mesa de Debates a una reunión de trabajo a celebrarse el día 29 de noviembre de 2019 en las instalaciones que ocupan dicha Dirección.

X. Minuta de trabajo. El día 29 de noviembre de 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se levantó, con motivo de la reunión de trabajo celebrada entre la autoridad municipal de San Simón Zahuatlán, Oaxaca; los integrantes de la Mesa de los Debates, representantes de los Barrios de la comunidad; las y los concejales electos; diversos ciudadanos y ciudadanas de San Simón Zahuatlán y personal de la Dirección Ejecutiva, minuta de trabajo consistente en ocho hojas útiles solo de un lado. En dicha minuta se asentaron las diversas manifestaciones que con motivo del proceso electivo comunitario, expresaron las y los participantes; concluyéndose que la autoridad municipal así como el presidente y secretario de la Mesa de los Debates solicitaron al Consejo General de este Instituto declarar válida la elección municipal celebrada el día 10 de noviembre de 2019; los peticionarios solicitaron la reposición de la elección en virtud de las diversas irregularidades existentes en el proceso electivo y manifestadas en el desarrollo de la reunión mientras que el primer y segundo escrutador reclamaron la reposición de la elección en tanto que el la presidencia de la Mesa de los Debates no permitió cotejar los votos emitidos con la lista de asistencia.

XI. Escrito de inconformidad en alcance al escrito presentado el día 12 de noviembre de 2019. El día 28 de noviembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito de inconformidad signado por los representantes de los barrios Cristo Rey, Tierra Colorada, La Salud, Rancho Nuevo, San Miguel, Cinco de Mayo y del Comité de la Colonia Centro, todos del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca; mediante el cual exponen su desacuerdo con el proceso electivo de su comunidad en virtud de diversas irregularidades en el mismo. Adjunto a su escrito remitieron copia simple de

- sus credenciales para votar con fotografía, cinco fotografías impresas en cinco hojas útiles por un solo lado y tres discos compactos.
- XII. Escrito de inconformidad presentado por los escrutadores de la Mesa de los Debates.** Mediante escrito presentado en este Instituto el día 28 de noviembre de 2019, los ciudadanos Mario González Reyes y Ramiro Nicolás Laureano, primer y segundo escrutador respectivamente de la Mesa de los Debates instalada el día 10 de noviembre de 2019 con motivo de la elección de los concejales de San Simón Zahuatlán, Oaxaca; expusieron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas su inconformidad con el proceso electivo comunitario señalando que el mismo no se concluyó adecuadamente. A su escrito anexaron dos copias simples de las credenciales de elector de los firmantes, cinco fotografías impresas en cinco hojas útiles en un solo lado y tres discos compactos.
- XIII. Escrito de la autoridad municipal y del presidente y secretario de la Mesa de los Debates sobre las inconformidades manifestadas a este Instituto.** El día 05 de diciembre de 2019, la autoridad municipal de San Simón Zahuatlán y el presidente y secretario de la Mesa de los Debates presentaron ante este Instituto, oficio sin número mediante el cual exponen sus consideraciones respecto de las diversas inconformidades relacionadas con el proceso electivo de San Simón Zahuatlán y solicitaron a este Consejo General validar la elección comunitaria de las y los concejales al Ayuntamiento celebrada el día 10 de noviembre de 2019. Anexo a su oficio remitieron cuadernillo de copias certificadas del oficio número 0210-2019 y sus anexos, de fecha 02 de mayo de 2019, y original del escrito de fecha 06 de septiembre de 2019 y recibido en este Instituto el 09 de septiembre de 2019.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se anuncia por micrófono, asimismo se elabora una convocatoria por escrito que se les entrega a los 13 representantes de los barrios;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, a vecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante dos planillas, pasando al frente de la Asamblea las personas que son propuestas para el cargo de la Presidencia Municipal en representación de su planilla, la ciudadanía emite su voto por pizarrón;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas a vecindadas, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad solo pueden votar, no pueden ser electos ya que no radican en la comunidad;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la ciudadanía asistente y la mesa de los debates; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

Es así porque la autoridad municipal en funciones convocó a las y los ciudadanos de San Simón Zahuatlán a la elección de sus nuevas autoridades, convocatoria que fue remitida, de acuerdo a sus prácticas comunitarias, a todos y cada uno de los representantes de los trece barrios que integran la comunidad; cabe mencionar que de acuerdo con la certificación realizada por el secretario municipal –y que obra en el expediente– el secretario municipal, el día 03 de noviembre de 2019, se constituyó en compañía del síndico municipal en el domicilio del ciudadano representante del Barrio Cristo Rey, notificándole el citatorio y la convocatoria anexa, pero este se negó a acusar de recibo.

Así, reunidos en el lugar acordado el día 10 de noviembre de 2019, dieron inicio con los trabajos de la elección realizando la verificación de correspondiente quorum legal, para lo cual el secretario municipal realizó el pase de lista correspondiente determinando la asistencia de 2075 asambleístas, a este respecto cabe señalar que del análisis y revisión de la listas de asistencia remitidas por la autoridad se tiene que solo se listan 1524 nombres con firmas o huellas dactilares, lo cual, coincide con lo asentado en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de noviembre de 2019 y referida en el Antecedente VII, inciso q); en la cual el secretario municipal en coactuación con el resto del cabildo municipal certificó que al concluir la asamblea de elección, 20 minutos después se suscitó la sustracción de un legajo de hojas que contenían nombres y firmas de 551 ciudadanas y ciudadanos quedando en poder de la Mesa de los Debates las correspondientes a 1524 asambleístas.

Actos seguido, el presidente municipal declaró legalmente instalada la asamblea. Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, puso a consideración de la Asamblea el método por el cual realizarían el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, para lo cual consultó a la Asamblea si se realizaría como tradicionalmente lo han hecho, es decir, de manera directa o si había, de entre la Asamblea, alguna propuesta para otro método por el cual realizar dicha integración a lo que las y los presentes, por unanimidad, determinaron hacerlo de la manera tradicional, es decir, de manera directa. Así fue que dicho órgano electoral comunitario se integró por los ciudadanos Pedro Alberto Bazán Ramírez, como presidente; Marino Florentino López Valeriano como secretario y los ciudadanos Mario González Reyes y Ramiro Nicolás Laureano como primer y segundo escrutador respectivamente.

Instalada la Mesa de los Debates, el presidente de esta manifestó a la Asamblea que, de conformidad con su sistema normativo indígena, la postulación para el cargo de la presidencia municipal se realiza mediante terna o dupla, la cual se vota mediante un raya que se realiza en un pizarrón; mientras que para el resto de los cargos que integran el cabildo municipal se realiza por nominación directa; al respecto la asamblea determinó realizar la elección del cargo de la presidencia municipal mediante dupla y para el resto de los cargos por designación directa. Cabe aquí señalar que esta determinación es consecuente con la empleada en la elección anterior de sus autoridades, calificada como válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-307/2016 el 28 de diciembre de 2016.

Ahora bien, establecido lo anterior, el presidente de la Mesa de los Debates solicitó a las y los asambleístas emitiesen sus propuestas para la presidencia municipal y solicitó al secretario de ese órgano electoral comunitario tomase nota, procediéndose a la consecuente votación, obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRES	VOTOS
Presidencia Municipal	SIMÓN URSINO BAZÁN MÉNDEZ	1046
	JOSÉ MIGUEL OLARTE LÓPEZ	1029
Total de votos		2075

Concluida la elección del presidente municipal, el presidente de la Mesa de los Debates dio paso a la elección de las personas que ocuparán los restantes cargos que integran el cabildo municipal de San Simón Zahuatlán, Oaxaca; eligiendo la Asamblea a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES
Sindicatura Municipal	Quirino Ignacio Martínez
Regiduría de Hacienda	Florentino Ramírez Reyes
Regiduría de Obras	Ventura Martínez Reyes
Regiduría de Educación	Antonio Camarillo Contreras
Regiduría de Salud	Maricela Martínez Loyola

Por otro lado, la Asamblea determinó que los cargos de suplentes, fuesen ocupados por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES
Presidencia Municipal Suplente	Fernando Raymundo Valeriano Ramírez
Sindicatura Municipal Suplente	Félix Pablo de Jesús Martínez
Regiduría de Hacienda Suplente	Juan Bernardino González Eleuterio
Regiduría de Obras Suplente	Juan Alfonzo González Asunción
Regiduría de Educación Suplente	Ventura López Basilio
Regiduría de Salud Suplente	Alejandra Teresa Pastor Méndez

Concluida la elección de las y los concejales para el trienio 2020-2022, el presidente municipal, una vez agotados los puntos del orden del día declaró clausurada la asamblea. Así, de acuerdo con su sistema normativo, las y los concejales electos ejercerán sus cargos por un periodo de tres años, iniciando el 01 de enero de 2020 y concluyendo el 31 de

diciembre de 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente municipal	Simón Ursino Bazán Méndez	Fernando Raymundo Valeriano Ramírez
Síndico municipal	Quirino Ignacio Martínez	Félix Pablo de Jesús Martínez
Regidor de Hacienda	Florentino Ramírez Reyes	Juan Bernardino González Eleuterio
Regidor de Obras	Ventura Martínez Reyes	Juan Alfonzo González Asunción
Regidor de Educación	Antonio Camarillo Contreras	Ventura López Basilio
Regidora de Salud	Maricela Martínez Loyola	Alejandra Teresa Pastor Méndez

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a los requisitos y reglas del procedimiento de elección establecidas por la comunidad, pues en efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección de mérito se observa que fue la autoridad en funciones quien convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección girando –de acuerdo con sus prácticas comunitarias– sendos citatorios a los representantes de los trece barrios que integran el municipio, anexando a los mismos copia de la convocatoria emitida el día 25 de octubre de 2019; actos que en su conjunto, supone la implementación de medidas por parte de la autoridad municipal tendientes a dar una amplia difusión de la convocatoria a la elección de sus nuevas autoridades.

El día 10 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo asentado en el acta de asamblea, se congregaron 2075 asambleístas en el corredor municipal así como los integrantes del cabildo municipal y los representantes de los trece barrios que conforman la comunidad de San Simón Zahuatlán; y una vez realizado el correspondiente pase de lista se determinó la existencia del quorum legal y se procedió a la instalación formal y legal la asamblea general comunitaria.

A este respecto es pertinente apuntar que de acuerdo con el acta circunstanciada de hechos levantada por el secretario municipal en coactuación con el resto de los integrantes del cabildo municipal el día 10 de noviembre de 2019 y referida en el Antecedente VII inciso q) del presente, así como lo narrado por los representantes de los barrios Cristo Rey, Tierra Colorada, La Salud, Rancho Nuevo, San Miguel, Cinco de Mayo y Comité de la Colonia Centro, y por los escrutados de la Mesa de los Debates en sus respectivos escritos de inconformidad se tiene que al concluir la elección que nos ocupa se verificó la sustracción de una parte de la lista de asistencia que obraban en poder la Mesa de los Debates pudiéndose recuperar solo una parte que contiene 1524 nombres y firmas o huellas dactilares en algunos casos de ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea. Sin embargo, no obra en el expediente ningún documento que señale controversia alguna respecto al proceso de verificación del quórum e instalación legal de la asamblea por lo cual, a consideración de este Consejo General, se tiene por bien culminada esta etapa de la asamblea en los términos señalados en el acta de asamblea remitida a esta autoridad, es decir, con la presencia de 2075 asambleístas.

Acto seguido, como se ha indicado párrafos arriba, se llevó a cabo la elección de sus nuevas autoridades, iniciando con el cargo a la presidencia municipal, para lo cual, la

Asamblea, en su calidad de máximo órgano de decisión de la comunidad, determinó realizar la elección para este cargo mediante duplas, votando al candidato de su preferencia mediante pizarrón y para los restantes cargos que integran su Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes, mediante designación directa, práctica electoral comunitaria que coincide con la empleada en la anterior elección de sus autoridades y que recoge el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-183/2018 por el cual se identificó el método de la elección del municipio que nos ocupa y que fue aprobado por este Consejo General el 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

Así, se puede señalar que, de acuerdo con lo que del acta asamblea celebrada el 10 de noviembre de 2019 se desprende, la comunidad de San Simón Zahuatlán eligió a las y los nuevos integrantes de su cabildo municipal de conformidad con sus propias normas, normas que se han dado a sí mismos como comunidad en pleno ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno y de las cuales este Consejo General es respetuoso pues no suponen contravención alguna a los derechos humanos consagrados en el ordenamiento jurídico mexicano.

Ahora bien, debe decirse que del acta de asamblea comunitaria se colige el número de votos que recibieron los candidatos, específicamente a la presidencia municipal único cargo que se votó unipersonalmente de acuerdo a su sistema normativo, precisándose en dicho documento claramente quien de ellos obtuvo la mayoría de votos y colmando con ello el requisito legal compelido en el ordenamiento electoral local. Si bien cierto es que este Consejo General no soslaya el hecho de que la multicitada acta de asamblea remitida a esta autoridad electoral fue firmada sólo por el presidente y el secretario de la Mesa de los Debates, por la totalidad de los integrantes de la autoridad municipal en funciones y por solo seis de los trece representantes de los barrios que conforma la comunidad de San Simón Zahuatlán, y que los no firmantes manifestaron sus respectivas inconformidades sobre el proceso electivo comunitario que nos ocupa; cierto también es que dicho diseño no es óbice para desestimar dicha elección la cual fue resultado de la decisión mayoritaria de las y los ciudadanos que participaron en la misma, pues la Asamblea Comunitaria es expresión de la voluntad mayoritaria de la comunidad, quien congregada en la plaza pública se constituye en plena soberanía, misma que, en tanto no violenta los derechos humanos de sus integrantes, no puede ser conculcada por voluntades particulares.

Así, a consideración de este Consejo General debe prevalecer la voluntad de la mayoría acreditada en el acta de asamblea que obra en el expediente electoral de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados pues de lo contrario, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa de las y los ciudadanos a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas encaminadas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación política y el acceso de las y los ciudadanos de la comunidad al ejercicio del poder público.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales acuses de los citatorios mediante los cuales la autoridad municipal en funciones convocó a los representantes de los barrios que integran la comunidad y a través de ellos, a los habitantes de esas comarcas a la asamblea de elección, original del acta de asamblea con

sus respectivas listas de asistencia, así como originales de las acta de nacimiento y de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos y copias simples de sus credenciales para votar con fotografía.

- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas las ciudadanas **Maricela Martínez Loyola y Alejandra Teresa Pastor Méndez** como Regidoras de Salud propietaria y suplente respectivamente.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de obras se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilén que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** De las constancias que obran en el expediente se advierte que existen diversos escritos de inconformidad promovidos unos por los representantes de los barrios Cristo Rey, Tierra Colorada, La Salud, Rancho Nuevo, San Miguel, Cinco de Mayo y del Comité de la Colonia Centro y por otro lado, el promovido por los ciudadanos Mario González Reyes y Ramiro Nicolás Laureano quienes en su momento fueron designados como primer y segundo escrutador de la Mesa de los Debates respectivamente.

En el primero de ellos, presentando ante este Instituto el día 12 de noviembre de 2019, los representantes de los barrios antes referidos aducen lo siguiente:

1. La existencia de anomalías durante la preparación y desarrollo del proceso de elección de sus autoridades, específicamente que el dictamen por el cual se

identificó el método de elección de la comunidad de San Simón Zahuatlán –y que fue remitido a la autoridad municipal para su amplia difusión por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2147/2018 de fecha 10 de octubre de 2018– les fue presentado a alguno de ellos apenas los días 05 y 08 de noviembre de 2019; percatándose que “las elecciones estaba acordada por el presidente municipal para el día 10 de noviembre (...) lo que nos limitó el poder convocar a nuestros ciudadanos”

Por cuanto hace a este punto, cabe señalar que en el expediente de mérito obra original del oficio número 0210-2019 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 03 de mayo de 2019 mediante el cual el presidente municipal informó a esta autoridad que esa autoridad municipal el día 26 de abril de 2019 instruyó al secretario municipal para que se constituyera en los lugares de mayor concurrencia de la población, a saber, los estrados del Palacio Municipal, el Quiosco del municipio, el Centro de Salud de la población y el Templo Parroquial y fijara en ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-183/2018 por el que se identificó el método de la elección del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca. Así mismo, remitió anexó a dicho oficio cuatro certificaciones levantadas por el secretario municipal en donde hace constar que se constituyó en los referidos sitios e hizo la fijación del dictamen en cuestión, adjuntando sendas fotografías de los lugares mencionados. Por lo anterior es que a consideración de este Consejo General queda acreditada la difusión realizada por la autoridad municipal del referido dictamen, por lo menos desde el 26 de abril del presente año.

En lo que refiere a la emisión de la convocatoria a la asamblea de elección, en el expediente obra original del oficio número 385-2019, recibido en este Instituto el 09 de septiembre de 2019 a través del cual el presidente municipal informó que la fecha de celebración la elección de sus autoridades sería el día 10 de noviembre de 2019; así mismo, en el expediente obran acuses de recibo de los citatorios girados por la autoridad municipal a los representantes de los barrios de la comunidad, en los cuales se les convoca a ellos y la gente de sus barrios a asistir el día 10 de noviembre, a las 9:00 horas a la celebración de la elección comunitaria; cabe señalar que en el caso del citatorio al representante del Barrio Cristo Rey, se anexó una certificación realizada por el secretario municipal quien hizo constar que el día 03 de noviembre de 2019, él junto con el síndico municipal se presentaron en el domicilio del ciudadano representante del Barrio Cristo Rey con la finalidad de notificarle el correspondiente citatorio y la convocatoria anexa a lo cual dicho ciudadano recibió los documentos pero se rehusó a firmar de recibido. Así pues, se tiene que la autoridad municipal, conforme a sus normas y prácticas comunitaria realizó las acciones que consideró pertinentes para difundir tanto el dictamen como la convocatoria a la asamblea.

2. La existencia de una lista de ciudadanos (lista nominal) “que el instituto había proporcionado” y que no fue puesta a su vista ni presentada ante la ciudadanía y que se permitió que menores de edad votaran en la asamblea al igual que los ciudadanos votaran en múltiples ocasiones.

Sobre el particular, dichas afirmaciones no encuentran ningún sustento en elemento probatorio que cause convicción en esta autoridad de que al menos en forma indiciaria, así allá ocurrido en la realidad los hechos narrados, pues del acta de asamblea comunitaria de elección, así como de cualquier actuación que obra en autos, no se observa que lo afirmado haya en realidad sucedido.

3. Que al finalizar la votación se solicitó se cotejara la cantidad de votos emitidos con la lista en la que las y los ciudadanos se había anotado, momento en el cual, un grupo de ciudadanos sustrajo de la Mesa de los Debates, parte de la referida lista generando con ello “un conato de violencia” que desembocó en “detonaciones de

armas de fuego”, a raíz de lo cual “no existe documento alguno que hayan firmado los integrantes de la mesa de debates ya que no se pudo elaborar”.

Sobre el particular, los inconformes presentaron como prueba de su dicho, fotografías impresas en cinco hojas útiles por un solo lado y tres discos compactos que contiene videos y diversas fotografías, a lo cual este Consejo General determina que estas pruebas no son jurídicamente válidas ya que se tratan de pruebas técnicas y dada su naturaleza son insuficientes para demostrar de manera fehaciente por sí solas un hecho, por no existir certeza de tiempo, modo y lugar.

Lo razonado en el párrafo anterior se encuentra sustentado en la **jurisprudencia 4/2014**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”** la cual establece que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien, por cuanto hace a la aseveración de que por la violencia que se suscitó, no fue posible que se elaborara el correspondiente documento y que este fuese firmado por los integrantes de la Mesa de los Debates, se tiene que, en el expediente obra original del acta de asamblea la cual está firmada por el presidente y el secretario de dicho órgano electoral comunitario, por la totalidad del cabildo municipal así como por 7 representantes de los barrios que integran el municipio, en donde se señala que si bien hubo diferencias de opinión, durante el desarrollo de la asamblea no se presentó incidente alguno, lo cual, junto con el acta circunstanciada de hechos levantada el día 10 de noviembre de 2019 por el secretario municipal en coactuación con el resto de los integrantes del cabildo, en la que se asienta que la asamblea se desarrolló sin incidente alguno y que solo al final de la misma, veinte minutos después de clausurada la asamblea, se suscitó la sustracción de parte de las listas de asistencia, este acto acaeció ya finalizada la asamblea por lo que en su conjunto, permiten a este Concejo General determinar que este acto no es grave ni determinante para anular los efectos del ejercicio del derecho de las y los ciudadanos a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, expresado en la asamblea general comunitaria que se analiza.

Por otra parte, el día 28 de noviembre de 2019, el primer y segundo escrutador de la Mesa de los Debates, presentaron un escrito de inconformidad en el cual alegaron lo siguiente:

- a) Que, durante el desarrollo de la asamblea y la votación, diversas personas invadieron el espacio reservado para los trabajos de la Mesa de los Debates.
- b) Que, a un grupo de personas, con la complacencia de la policía municipal y el suplente del presidente municipal, se les permitió votar en más de una ocasión.
- c) Que se instigó a la ciudadanía a votar por el ciudadano Simón Ursino Bazán Méndez.
- d) La existencia de una “lista de ciudadanos proporcionada por el IEEPCO”.
- e) Que, en un momento determinado, durante el desarrollo de la asamblea, a raíz de que un grupo de ciudadanos solicitó que se cotejara la lista de los ciudadanos que se habían anotado con los resultados del pizarrón, se suscitó la sustracción de parte de estas listas.
- f) Que derivado de las irregularidades presentadas y por amenazas y diversos agravios sufridos “muchos ciudadanos decidieron abandonar la asamblea”.

- g) Que el proceso de elección no se concluyó, que sólo se llegó a la elección del presidente municipal “sin que exista claridad del mismo” a raíz de que se presentaron diversas irregularidades entre ellas, que no se llevó a cabo el “conteo fidedigno de ambos pizarrones y que no fueron convocados a la realización de “una supuesta acta donde manifiesta el presidente municipal que no hubo irregularidades”

Anexaron a manera de pruebas de sus dichos, tres discos compactos que contienen videos y fotografías diversas. A este respecto es pertinente señalar que, en lo que hace a los incisos a), b), c), d) y e), los inconformes no aportaron ningún medio probatorio que resultare idóneo para sustentar sus afirmaciones, por lo que, esta autoridad no puede al menos de forma indiciaria, tener por ciertos los hechos manifestados.

Ahora bien, en lo referente al inciso f) en el cual los inconformes señalan que los asambleístas o parte de ellos sufrieron agravios que derivó en que se retiraran de la asamblea y para lo cual, a manera de sustento presentaron ante esta autoridad videos y fotografías diversas, este Consejo General solo advierte en las fotografías a diversas personas y en los videos a personas congregadas que discuten, sin embargo, no se puede afirmar que correspondan a el acto de la asamblea general de San Simón Zahuatlán, ello en razón que de dicha prueba no se pueden definir los aspectos de modo, tiempo y lugar, lo cual es un impedimento para otorgar certeza de los hechos.

Por otro lado, respecto a lo que hace al inciso g) es relevante señalar que si los promoventes no fueron convocados a firmar, en tanto miembros de la Mesa de los Debates (primer y segundo escrutador respectivamente), ello no es consideración suficiente para no convalidar el resultado de la elección celebrada, pues sobre esta irregularidad tiene general aceptación el privilegiar la preservación de la elección, ya que ello implica respeta la expresión de la voluntad popular y el pleno respecto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando con ello daño al derecho a votar de las y los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones que pudieran ser consideradas como menores, sobre todo porque en las documentales que obran el expediente se tiene que la asamblea se llevó a cabo en su totalidad, asentándose en la misma la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, en el caso del cargo a la presidencia municipal, y señalando con claridad a las personas designadas para los restantes cargos que integran el Ayuntamiento.

Por lo anterior, al tener el proceso electoral comunitario que se analiza una presunción de validez, la única forma de contravenir dicha presunción jurídica es que se acrede plenamente que se verificaron irregularidades que ameriten su nulidad, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa.

Así pues, por todo lo antes expuesto es que este Consejo General considera que la elección comunitaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019 en San Simón Zahuatlán, Oaxaca, cumple con los requisitos señalados en la Ley electoral local para determinar que es jurídicamente válida.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente municipal	Simón Ursino Bazán Méndez	Fernando Raymundo Valeriano Ramírez
Síndico municipal	Quirino Ignacio Martínez	Félix Pablo de Jesús Martínez
Regidor de Hacienda	Florentino Ramírez Reyes	Juan Bernardino González Eleuterio
Regidor de Obras	Ventura Martínez Reyes	Juan Alfonzo González Asunción
Regidor de Educación	Antonio Camarillo Contreras	Ventura López Basilio
Regidora de Salud	Maricela Martínez Loyola	Alejandra Teresa Pastor Méndez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Simón Zahuatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de Licenciada Rita Bell López Vences y la Maestra Nayma Enríquez Estrada; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ